



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
09/01/2009
EIXIDA NUM. 00305

Conselleria de Educació
Direcció General de Ordenació y Centres Docents
Ilmo. Sr.
Avd. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 071291
=====

Asunto: Centros docentes privado-concertados.

Ilmo. Sr.:

Nos ponemos nuevamente en comunicación con V.I. para informarle de que, con esta misma fecha, hemos dirigido a la Dirección Territorial de Educación en Alicante la Resolución que transcribimos a continuación:

“Hble. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito firmado por D^a(...), en representación de los padres y madres de alumnos del Colegio (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaban que “los padres de los alumnos del Colegio Sagrados Corazones, centro privado concertado, vienen durante años abonando una “cuota convenida” de 35,46 €, aún cuando la propia LOE Ley 2/2006, Título II, art. 88.1, establece que en ningún caso podrán los centros privados concertados percibir cantidades de las familias por percibir las enseñanzas de carácter gratuito.

Que en septiembre pasado, les comunicaron que dicha cuota sería incrementada y pasaría a ser de 55 €.

Que asimismo, el citado centro no contempla la oferta de voluntario en el seguro escolar o en el gabinete psicopedagógico, pese a que el citado art. 88.1 de la LOE señala que las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares tienen carácter voluntario, (siendo servicios complementarios los

comedores y transportes escolares los gabinetes médicos y psicopedagógicos y el seguro escolar).

Que pese a lo establecido en la Orden 13 de febrero de 1987 de la entonces Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, art. 13 preceptúa que los Centros docentes concertados no podrán percibir en concepto de matrícula ni de reserva de plaza ninguna cantidad a las familias, ni cantidad alguna en concepto de adelanto de mensualidades de actividades complementarias, extraescolares o servicios complementarios, los padres vienen pagando anticipadamente, junto con el recibo correspondiente al mes de junio, el seguro escolar y el gabinete jurídico-pedagógico.

Que asimismo las instalaciones docentes carecen de

- 1) iluminación y ventilación suficiente, especialmente las aulas de 3º y 4º curso,*
- 2) los aseos están deteriorados y no se observa la limpieza debida,*
- 3) el patio del colegio presenta deficiencias en pavimentos y no existe material deportivo alguno.*

Que han dirigido sus demandas reiteradamente tanto al propio centro docente como a la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación sin haber obtenido respuesta alguna.

Que no han sido informados con antelación del uso obligatorio de uniforme, siendo conminados los alumnos a no entrar en clase sin uniforme.

Que con fecha de julio (recibida con fecha de franqueo 14 de agosto de 2007) fueron informados que el servicio de autobús escolar contaría únicamente con dos recorridos diarios, en lugar de 4, obligando así a los niños a que permanecieran en el comedor con un contrato trimestral, también obligatorio, sin que pese a sus constantes pretensiones, la Dirección del Colegio les haya dado respuesta alguna.

Que al comienzo del curso, también cambió el servicio de comedor, obligando a los padres a contratar por trimestres a partir de octubre, ya que, en caso contrario sus hijos no podrían hacer uso del comedor, no existiendo control alguno de tarifas ni correcta emisión de recibos, ni, al parecer se contempló la devolución de cantidades si fuera necesario.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a V.E. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la interesada, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, a quien nos dirigimos con carácter previo, nos indicó que a fin de poder informar fehacientemente al Síndic en relación con los hechos manifestados en la queja, se había solicitado, con carácter urgente, a la Dirección Territorial de Educación de Alicante,

informe sobre los antecedentes obrantes en la misma y la realidad actual en el centro sobre dichos aspectos, instando a que se tomasen las medidas oportunas si las anomalías objeto de la queja requiriera actuaciones por su parte.”

La Administración Educativa, informó, vistos los dictámenes emitidos al efecto por la Inspección Educativa competente lo siguiente:

“1º).- En relación con la “cuota convenida, se ha procedido a informar a los padres de los alumnos la exclusiva voluntariedad de abono del mismo, así como que debe figurar en el centro constancia de dicha aceptación previa a la realización de actividades o prestación de servicios donde se especifiquen aquellas actividades o servicios aceptados junto con las cantidades autorizadas por los padres.

2º).- Con respecto al apartado que expresa que el centro no contempla la oferta de voluntario en el seguro escolar o gabinete psicopedagógico.

Los servicios de seguro escolar y gabinete psicopedagógico son voluntarios y el precio debe ser autorizado por la Dirección Territorial de Educación. El centro debe conservar los documentos fehacientes de dicha aceptación previa a la realización de actividades o prestación de servicios donde se especifiquen aquellas actividades o prestación de servicios aceptados junto con las cantidades autorizadas.

Se ha constatado que el centro cobraba las cantidades del seguro y del gabinete, que son anuales, a comienzo de curso.

3º).- Por lo que se refiere a los servicios complementarios de transporte y comedor. El comedor escolar y el transporte son servicios que los centros concertados pueden o no ofrecer a su alumnado con la autorización de precios por parte de la Dirección Territorial de Educación.

El comedor escolar tiene una cuota máxima por menú que se fija anualmente.

El centro docente ha sido informado de la improcedencia de exigir el pago por adelantado por trimestres de un servicio que se presta día a día.

4º).- Con respecto a los abonos anticipados del seguro escolar y del gabinete psicopedagógico. Efectivamente la Orden de 13 de febrero de 1987 en su artículo 143 preceptúa que los centros concertados no podrán cobrar ninguna cantidad anticipada a las familias....

tanto el seguro escolar como el gabinete psicopedagógico, tienen cuotas anuales, por ello, el hecho de cobrarse al principio de curso no se considera adelanto de pago ya que los servicios son susceptibles de recibirse desde el primer día del curso.

5º).- En cuanto a la obligación de los padres de contratar por trimestres el servicio de comedor. La admisión en el comedor del centro en días sueltos es una

competencia del titular, siendo el precio máximo para estos casos de 6,28 euros (conforme a la Resolución de 30 de mayo de 2007).

La exigencia a los padres de un pago por adelantado del servicio de comedor ha de considerarse que el abono se hace por menú/día y no por meses. En los recibos debe figurar como cantidad anticipada que se ajustará a la cuota autorizada por la Dirección Territorial de Educación, dando lugar, en su caso, a la correspondiente devolución de la cantidad cobrada en exceso (conforme a la Resolución de 30 de mayo de 2007).

El titular del centro niega que se cobre por adelantado el trimestre del comedor. Lo que solicita a los padres es la confirmación de que su intención es mantenerlos en el comedor todo el trimestre con el fin de hacer las previsiones necesarias.

El cobro por adelantado del servicio del comedor incumpliría lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 1987.

6°).- Con relación al uso obligatorio del uniforme. El establecimiento de su carácter propio en los centros concertados y en el reglamento de régimen interior donde se fijen las normas de acceso, siempre que no sean discriminatorias y de acuerdo con lo que regula el proceso de admisión de alumnos, debe ponerse en conocimiento de los padres de los alumnos ya admitidos y de los que solicitan la admisión. En el caso del uniforme, y si se hubiesen cumplido las condiciones expresadas, sólo obligaría al alumnado admitido en 3 años y en ningún caso debe ser motivo de exclusión de la escolarización.

El uniforme no puede imponerse de forma generalizada y sin previa autorización del consejo escolar. Por tanto, tal y como se ha expresado, esta decisión podría afectar al alumnado de nueva matrícula si previamente se ha autorizado por el consejo escolar y se ha incorporado como norma de reglamento interior.

7°).- Sobre el servicio de autobús escolar. El recorrido y el número de viajes lo fija el centro teniendo en cuenta la demanda. En el caso que nos ocupa el centro estimó que dado el escaso número de viajeros en los recorridos del mediodía no eran suficientes para mantener el servicio por ello optó por suprimir el servicio de mediodía.

La Dirección Territorial interviene en la autorización de precios del transporte escolar solicitada por el centro docente.

8°).- Respecto a las demandas reiteradas de los padres a la Dirección Territorial sin haber obtenido respuesta alguna. Los padres han sido atendidos de manera continua tanto por la Inspección Educativa (Inspector de zona, Jefa de Inspección), como por el Subdirector Territorial y el Director Territorial, manteniéndose un contacto permanente con el centro docente tanto para la mejora de las relaciones interpersonales como para los aspectos relacionados con denuncias formuladas en el presente procedimiento. En concreto, y bajo la supervisión de este órgano se celebró una reunión en la que se convocó a las madres y padres y a la titularidad del centro, al objeto de tratar las quejas y las medidas correctoras susceptibles de adoptarse.

En fecha posterior a esa reunión, el Director Territorial y el Inspector de zona, giraron visita al centro, en la que pudieron constatar que habían mejorado algunas de las cuestiones objeto de queja, y que otras estaban en trámite, como la corrección de algunas deficiencias estructurales.

9º).- En relación con la situación de carencia de las instalaciones docentes enunciadas, en concreto:

- 1) Iluminación y ventilación suficiente, especialmente las aulas de 3º y 4º curso.*
- 2) Los aseos están deteriorados y no se observa la debida limpieza.*
- 3) El patio del colegio presenta deficiencias en pavimento y no existe material deportivo alguno.*

Se ha procedido a recabar informe a la Unidad Técnica de Construcciones, unidad administrativa adscrita a este órgano, en el que se analizan los puntos expresados por los padres en su queja, detectándose algunas deficiencias susceptibles de adaptar o acondicionar por el centro docente de cara al cumplimiento por parte del centro docente de las condiciones exigidas por la normativa vigente aplicación a los edificios escolares.

10º).- Por parte de este órgano se va a proceder a dirigir escrito a la titularidad del Colegio Sagrados Corazones, en el que trasladará las cuestiones expresadas en el escrito de queja, así como las deficiencias detectadas en el informe referido en el párrafo anterior, sobre las deficiencias de las instalaciones del centro susceptibles de mejora o acondicionamiento, adoptándose las medidas de seguimiento y supervisión oportunas.

La interesada, a quien dimos traslado de las comunicaciones recibidas y obrantes en el expediente, ratificó, en trámite de alegaciones, su escrito inicial de queja.

En definitiva, en la presente queja se plantean dos grandes cuestiones, una, relativa a funcionamiento del Colegio Sagrados Corazones, y otra, referida a las instalaciones del mismo.

Respecto a las cuestiones denunciadas por las interesadas relativas al funcionamiento interno del centro que nos ocupa, tales como “cuota convenida” para la realización de actividades, cobro de seguro escolar y gabinete psicopedagógico, servicios complementarios de comedor y transporte escolar, así como respecto al uso del uniforme, esta Institución dio por aceptados los argumentos esgrimidos por la Administración Educativa, ya que, tras realizar las inspecciones pertinentes y constatar la realidad de las mismas, adoptó tras diversas reuniones en la Dirección Territorial de Educación en Alicante con los padres de alumnos, las medidas correctoras que éstos exigían.

Respecto al deterioro de las instalaciones docentes, y, en concreto, las referidas a la deficiente iluminación y ventilación en las aulas de 3º y 4º curso, el deterioro de aseos y del patio, constatadas in situ por el Director Territorial, y por la inspección educativa, según se desprende de la comunicación que a instancia de

esta Institución nos remitió la Dirección Territorial de Educación de Alicante, fue del siguiente tenor:

“1º).- En relación con la iluminación y ventilación suficiente de las aulas de 3º y 4º curso de Primaria, en concreto las aulas 6, 7 y 8, disponen de dos ventanas y la puerta de entrada. En aplicación de la normativa vigente **HD-91** (Normas de Habitabilidad y Diseño de Viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana), de aplicación analógica por no disponer de una normativa específica al respecto para el uso educativo, estas aulas no cumplen la superficie mínima de iluminación “la superficie de los huecos al exterior no será inferior al 10% del total de la superficie total de la superficie útil de los recintos iluminados a través de dichos huecos”. Por el contrario, si cumple con la superficie mínima de ventilación.

El aula identificada como de “música y plástica”, con salida al pasillo dispone de suficientes huecos para cumplir con lo especificado en la normativa mencionada, sin embargo su ubicación en un pasillo con escasa iluminación, provoca iluminación y ventilación inadecuada.

2º).- Con respecto al estado de los aseos; corresponden a tres núcleos, ubicados en la planta baja.

El primero de ellos, ubicado en el pasillo próximo a las aulas anteriormente citadas, presenta un estado de deterioro significativo, con desprendimiento de azulejos, tapajuntas de las puertas sueltas, restos de humedad en techo con abombamiento del revestimiento y parches de cemento en el pavimento. Este núcleo de aseos precisa de una intervención integral.

Los otros dos núcleos de aseos, dispuestos uno junto al otro y ubicados en el patio, precisan de mantenimiento de puertas de paso, pintura y sustitución de los sanitarios.

3º).- Por lo que se refiere a las deficiencias en el pavimento del patio y la inexistencia de material deportivo. En el patio de juegos se observan levantamientos puntuales del pavimento causados por las raíces del arbolado, con el consiguiente riesgo de caídas para el alumnado. Igualmente los imbornales de los árboles, deberían de estar protegidos mediante rejillas específicas, para mantener el mismo nivel del pavimento y evitar el riesgo de caídas que se da en la actualidad; ya que el desnivel entre el pavimento de terrazo y la tierra de imbornal puede alcanzar los 20 cm.”

Los interesados, a quien dimos traslado de este segundo informe, ratificaron su escrito inicial sin que en su escrito de alegaciones conste la ejecución de las reparaciones en las instalaciones docentes, por lo que, concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego, considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

La progresiva incorporación de los menores en el sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado,

con la extensión, casi total, del derecho a la educación a todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria. El acceso a la información, a la cultura y a la formación, junto a la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que, los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder cualificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

*La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el centro “Sagrados Corazones”, en este sentido, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación considera como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.*

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y

materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que obviamente no es la adecuada en el Centro “Sagrados Corazones”, cuyas instalaciones no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE.

No se le escapa a esta Institución que la puesta en marcha de la reforma educativa que se está llevando a término aprovechando las infraestructuras existentes para adaptar los espacios escolares, comporta la adaptación de éstos al sistema educativo implantado por la LOGSE, y comprende que haya etapas de provisionalidad, pero estas etapas no pueden alargarse indefinidamente ya que ello perjudica la calidad de la enseñanza de los alumnos que han de soportarlas, y les coloca en una situación de desigualdad respecto a los demás alumnos, y es por ello que si los trámites no son ágiles se corre el riesgo de que pasen incluso toda la etapa educativa obligatoria en situación de provisionalidad.

La implantación de la LOGSE exige que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de conformidad con sus características específicas, y la Administración Valenciana, en la medida en que tiene atribuidas todas las competencias para la regulación y administración de la Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, está obligada a garantizar a todos el acceso en condiciones de igualdad real y efectiva a una enseñanza de calidad y a disponer los recursos necesarios que permitan adaptar la red de centros a las necesidades fijadas por la Ley y a garantizar que todos los centros (y entre ellos al Centro “Sagrados Corazones”, en todo caso), y de conformidad con el art. 58 de la LOGSE, estén dotados de los recursos educativos, materiales y humanos necesarios.

La situación denunciada en la presente queja sobre las deficientes instalaciones del centro que nos ocupa y que la propia Administración Educativa reconoce, ha de ser puesta de manifiesto por esta Institución, por lo que, de conformidad con cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Educación la recomendación de que, en el ámbito de sus competencias adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean necesarias para adaptar las instalaciones del centro docente “Sagrados Corazones” de Alicante a los requisitos exigidos en la LOGSE y que mientras tanto despliegue las actuaciones precisas para paliar las deficiencias observadas en sus instalaciones, principalmente las relativas a la iluminación y ventilación de las aulas 6, 7, 8 de 3º y 4º de Educación Primaria, aula de “música y plástica, intervención integral de aseos y patio de conformidad con lo relacionado en su informe de 4 de agosto de 2008.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.”

Aprovechando la ocasión, le saluda atentamente,

Emilia Caballero Álvarez
Síndica de Greuges e.f. de la Comunitat Valenciana